



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4442

Miércoles 29 de setiembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 416.

El Excmo. Sr. Conde de Pino-hermoso, Mayordomo Mayor de S. M., con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: S. M. la Reina nuestra señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 4 del próximo mes de octubre, para el besamanos general que ha de verificarse en su Real Palacio de Madrid con el plausible motivo de los días del Rey su augusto esposo.—Lo que participo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los habitantes de esa capital por medio del Diario de Avisos.

Lo que he dispuesto se inserte en el mismo Boletín Oficial, para los efectos oportunos.—Madrid 24 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 426.

Los Sres. alcaldes y empleados de vigilancia procederán á la busca y captura de los reos prófugos Manuel Gotor, mayor, (a) Capriscol, y su hijo del mismo nombre y apodo, cuyas señas se espresan; y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. juez de 1.^o instancia de Daroca que instruye causa criminal contra ellos, por muerte que dieron á Joaquín Lozano, su convecino.

Señas.

Manuel Gotor, mayor, vecino de Cariñena, edad 56 á 58 años, estatura alta, pelo castaño, cara larga, color bueno.

Manuel Gotor, menor, hijo del anterior, edad 34 á 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno.

Madrid 27 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Núm. 388.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Agustín Navacerrada, D. Melitón Lujan y D. Tomás García para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse Mira Madrid, sita en el cerro de Cabeza Cerbunal, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al Saliente con el Cancho de Mondalindo, Mediodía con los Canalizos, Poniente con Majada de de Herreros, y Norte con los Regajeros de Canencia; y en vista del informe del ingeniero, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 7 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Num. 389.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. José Caballer y Barberena para registrar una mina de cobre, que ha de llamarse La Creso, sita en la dehesa Boyal, término de Bustarviejo, lindando al por Levante con los prados llamados de la Nava, Mediodía con las heras de Peinado, Poniente con el camino de Canencia y la Cerquilla, y Norte con las piedras llamadas Las Lanchas y Pajares de Bustarviejo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el recocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 7 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 378.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Agustin Navacerrada y D. Leandro Gonzalez para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse Concepcion, sita en el punto denominado Navalayegua, término de Bustarviejo, lindando al Saliente con cerca de Santiago Pascual Borreguero, Mediodía camino que va á la Candalea, Poniente prados de Julian Martinez, Francisco Blasco, y minares de Teresa Martinez y Alfonso Pascual; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vijente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 14 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 383.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por D. Valentin Soriano una mina de cobre, llamada Amparito, sita en el cerro de la Escalerilla, del pueblo del Hoyo de Manzanares, distrito municipal del mismo; el registrador de esta mina, cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en esta secretaria en el término de quince dias, ó avisará en otro caso el punto de su residencia á fin de notificarle dicho denuncia en la forma que prescribe el reglamento vijente de mineria.

Madrid 16 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 410.

Habiéndose denunciado en este gobierno de provincia por D. Manuel Maria Carrasco una mina de galena argentífera, llamada La Alianza, sita en las vertientes de la fuente del Ponton y paraje llamado los Terreros y Fuente anguila, término de Robledo de Chavela, que perteneció á la sociedad Alianza castellana; los individuos de dicha sociedad se servirán presentarse en la secretaria de este gobierno en el término de quince dias, ó avisarán en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles dicho denuncia en la forma que prescribe el Reglamento vijente de mineria.

Madrid 20 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

Recaudacion de contribuciones directas de varios partidos de la provincia de Madrid.

Para hacer efectivas algunas cantidades que aun estan en descubierto por las contribuciones de territorial y subsidio del primer trimestre de 1851 de los pueblos del partido de Colmenar viejo, de cuya recaudacion estuvo encargado D. Luis Maria Reig, he

tenido á bien autorizar á los actuales recaudadores subalternos de dicho partido D. Juan Bautista Rodríguez y D. Francisco de Paula Grondona, para que en los pueblos de que respectivamente estan encargados procedan á hacer efectivos dichos atrasos.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que los interesados que se hallen en descubierto por las contribuciones de dicha época, entreguen su importe á los mencionados Rodríguez y Grondona, ó á las personas que estos designen; esperando al mismo tiempo de los alcaldes de los pueblos les presten los auxilios que marcan las Reales órdenes é instrucciones que versan sobre este asunto.

Madrid 26 de setiembre de 1852.—El Recaudador general, Juan Antonio Martinez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla concluido y de manifiesto en Pozuelo del Rey el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1853. Los contribuyentes podrán acudir en el término de 8 dias á enterarse á la secretaria de su ayuntamiento, y reclamar de agravio, no siendo oidos despues de dicho plazo y les parará perjuicio.

Núm. 412.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los pastos de invierno de la villa de Carabaña pertenecientes á sus propios, su disfrute con ganado lanar, sin mezcla de cabrio, desde 1.º noviembre del presente año hasta 25 de marzo del inmediato de 1853, en esta forma: los del monte, que fué encinar, para 400 cabezas tasados en mil y doscientos rs.; los de la dehesa nueva ó Cerczo para 300 cabezas en dos mil y trescientos rs.; los de la llamada Boltero para 200 id. en seiscientos rs. y los de la denominada Cotos para 100 id. en doscientos rs., cuyo remate que se celebrará bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y conforme á la ordenanza vijente, está señalado el dia 3 del inmediato mes de octubre, en las salas consistoriales de 10 á 12 de su mañana.

Núm. 413.

En la villa de Miraflores de la Sierra se halla rectificado y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento del año próximo venidero de 1853. Lo que se hace saber á los terratenientes de su jurisdiccion para que puedan enterarse de sus partidas y reclamar de agravio; á cuyo fin se señala el término de ocho dias desde la fijacion de este anuncio en el Boletín, pues pasado sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna.

En la misma villa está dispuesto por su ayuntamiento el arriendo á venta abierta del abasto y derecho del vino, carne, aceite, jabon y aguardiente para el próximo año de 1853; habiendo señalado para el primer remate el dia 3 de octubre próximo, y el segundo el 17, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial. Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Concluye la nota de las distancias desde las fábricas ó depositos á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal.

PROVINCIA.	ALFOLIES.	FABRICAS Ó DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 412 libras.	
<i>Santander</i>	Cabezón	Cabezón	2	4	12,500	250	
	Potes	Cabezón	39	7	20,000	400	
		Treceño	39	7			
	Reinosa	Rosio	55	10	30,000	600	
		Santander	72	13			
	<i>Segovia</i>	San Vicente	Treceño	12	2	8,000	160
		Toranzo	Santander	33	6	15,000	300
Segovia		Imon y Olmeda	163	29	50,000	1,000	
Cuellar		Idem	191	34	30,000	600	
Sepúlveda		Idem	112	20	40,000	800	
Riaza		Idem	89	16	25,000	500	
San Ildefonso		Idem	174	31	5,000	100	
Sevilla		Depósito de Sevilla ..	6	1	150,000	3,000	
Carmona		Idem	33	6	50,000	1,000	
Cazalla		Idem	78	14	20,000	400	
<i>Sevilla</i>	Alcalá	Idem	12	2	30,000	600	
	Sanlúcar	Idem	22	4	30,000	600	
	Cantillana	Idem	33	6	15,000	300	
	Marchena	Idem	61	11	30,000	600	
	Constantina	Idem	78	14	15,000	300	
	Lora del Rio	Idem	55	10	15,000	300	
	Arahal	Idem	45	8	15,000	300	
	Utrera	Valcargado	22	4	35,000	700	
	Lebrija	Idem	45	8	10,000	200	
	Moron	Idem	39	7	25,000	500	
	Estepa	Torre y Valmaseda ..	22	4	20,000	400	
	Ecija	Idem	12	2	45,000	900	
	Osuna	Navazo y Rejano	28	5	25,000	500	
	Carmona	Valcargado	50	9	"	"	
	Alcalá	Idem	33	6	"	"	
	Marchena	Idem	45	8	"	"	
	Arahal	Idem	33	6	"	"	
<i>Soria</i>	Soria	Imon	78	14	75,000	1,500	
	Agreda	Idem	125	22	20,000	400	
	Almazan	Idem	39	7	20,000	400	
	Gomara	Idem	78	14	20,000	400	
	Burgo de Osma	Idem	72	13	60,000	1,200	
<i>Tarragona</i>	Medinaceli	Medinaceli	6	1	20,000	400	
	Montblanch	Tarragona	28	5	30,000	600	
<i>Toledo</i>	Reus ¹	Idem	12	2	40,000	800	
	Toledo	Minglanilla	229	41	135,000	2,700	
		Belinchon	100	18			
		Carcaballana	78	14			
	Talavera	Belinchon	191	34	125,000	2,500	
		Carcaballana	169	30			
	Oropesa	Belinchon	229	41	30,000	600	
		Carcaballana	207	37			
	<i>Toledo</i>	Navalmoral	Belinchon	169	30	25,000	500
		Puebla de Montalvan ..	Belinchon	125	22	40,000	800
Quintanar		Minglanilla	139	25	75,000	1,500	
Madridejos		Idem	180	32	10,000	200	
Ocaña		Belinchon	55	10	20,000	400	
Torrijos		Idem	106	19	35,000	700	
<i>Teruel</i>		Teruel	Valtablado	84	15	50,000	1,000
	Arcos		55	10			
	Armillas		89	16			
	Ojos-negro		67	12			

PROVINCIA.	ALFOLIES.	FABRICAS Ó DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kiló- metros.	Su corresponden- cia en leguas de a 8086 2/5 vara.	Kilógramos de sal que los alfolies de- ben tener siempre existentes.	Su corresponden- cia en fanegas de 412 libras.	
Teruel	Alaga	Ojos-negros	89	16	30,000	600	
		Armillas	45	8			
	Alcañiz	Armillas	100	18	30,000	600	
		Zaragoza	112	20			
		Calamocha	Ojos-negros	39	7	40,000	800
			Zaragoza	112	20		
Valencia	Albarracín	Valtablado	39	7	15,000	300	
	Valderrobles	Alfaques	89	16	70,000	1,400	
	Játiva	Manuel	12	2	100,000	2,000	
		Arco	39	7	12,500	250	
	Ademuz	Monteagudo	67	12			
		Fuente el Manzano	33	6			
	Ayora	Villena	67	12	20,000	400	
	Liria	Valencia	28	5	35,000	700	
Valladolid	Valladolid	Imon	224	40	80,000	1,600	
		Añana	267	48			
		Rosio	247	44			
		Medina del Campo	Imon	229	41	40,000	800
			Añana	324	58		
			Medina	6	1		
		Peñafiel	Imon	163	29	30,000	600
			Añana	257	46	50,000	600
		Tordesillas	Añana	302	54		
			Imon	247	44		
		Rioseco	Añana	257	46	30,000	600
		Villalon	Idem	240	43	25,000	500
Zamora	Zamora	Imon	324	58	65,000	1,300	
		Añana	368	66			
		Alcañices	Idem	381	68	20,000	400
		Carbajales	Idem	348	62	10,000	200
		Fermoselle	Idem	348	62	20,000	400
		Fuente Saúco	Idem	267	48	40,000	800
		Benavente	Añana	374	67	45,000	900
			Gijón	247	44		
		Mombuey	Añana	440	78	30,000	600
			Gijón	308	55	20,000	400
		Puebla	Añana	374	67		
			Gijón	334	60		
	Toro	Añana	334	60	35,000	700	
	Villalpando	Idem	340	61	20,000	400	
	Tabara	Idem	374	67	10,000	200	
Zaragoza	Zaragoza	Remolinos	39	7	75,000	1,500	
		Sástago	78	14			
		Almunia	Remolinos por Zaragoza	61	11	15,000	300
		Calatayud	Idem	100	18	45,000	900
		Daroca	Idem	94	17	25,000	500
		Belchite	Idem	45	8	20,000	400
		Cariñena	Idem	55	10	20,000	400
		Pina	Idem	45	8	10,000	200
		Ateca	Idem	112	20	15,000	300
		Borja	Remolinos	39	7	10,000	200
		Tarazona	Idem	51	11	5,000	100
		Egea	Idem	45	8	7,500	150
Valleares	Sos	Idem	78	14	5,000	100	
	Caspe	Sástago	33	6	10,000	200	
	Inca	Palma	33	6	40,000	800	
	Manacor	Idem	55	10	30,000	600	

Madrid 24 de agosto de 1852.—Hilarion del Rey.